



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Abril cinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-000223.

Asunto : Inadmitir demanda por segunda vez.

Al estudiar la presente demanda verbal declarativa formulada por Amaranto Mejía Mejía, Amparo de Jesús Arias Solano, Nayelis Mejía Arias (menor) Emilio Antonio Mejía Arias, Liana Mejía Arias, Leida Luz Mejía Arias, Enoc de Jesús Mejía Arias, Alba Luz Mejía Arias, Alexander Mejía Arias, Emmanuel Mejía Arias, Margelis Mejía Arias Berta Tulia Mejía Arias Damaris del Socorro Mejía Arias, Ana Rosa Mejía Arias en contra de Héctor Mario Gutiérrez Arteaga, Jorge William Mazo Arboleda, Allianz Seguros S.A, se advierte, que esta presenta omisión de requisitos formales, por lo que se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá aportar historial del vehículo objeto de la medida cautelar, actualizado, como quiera aún no ha sido aportado y es necesario para la solicitud de la medida cautelar solicitada, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Tránsito. Es de aclarar que el certificado obtenido en el RUNT no es el mismo, que el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo automotor objeto de la medida cautelar.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.

Por lo anterior se inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda verbal declarativa formulada por Amaranto Mejía Mejía, Amparo de Jesús Arias Solano, Nayelis Mejía Arias (menor) Emilio Antonio Mejía Arias, Liana Mejía Arias, Leida Luz Mejía Arias, Enoc de Jesús Mejía Arias, Alba Luz Mejía Arias, Alexander Mejía Arias, Emmanuel Mejía Arias, Margelis Mejía Arias Berta Tulia Mejía Arias Damaris del Socorro Mejía Arias, Ana Rosa Mejía Arias en contra de Héctor Mario Gutiérrez Arteaga, Jorge William Mazo Arboleda, Allianz Seguros S.A, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 21 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 7 MES Abril DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA